



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA

Comparecen a la celebración del presente convenio en la ciudad de Guaranda, por una parte la Universidad Estatal de Bolívar legalmente representada por el Dr. **ULICES EDUARDO BARRAGÁN VINUEZA**, en su calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**"; y, por otra parte la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, legalmente representada por su Presidenta Ing. "**ANA VERÓNICA CONFORME FRANCO**", conforme se desprende de la resolución de nombramiento adjunto, a quien en adelante se la denominará **LA COPISA**, al tenor de las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- a) **LA UNIVERSIDAD**, es una institución con personería jurídica autónoma de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda-Ecuador, creado mediante Ley No. 32 publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto y reglamentos.

Su Misión es la de formar profesionales Humanistas y competentes, fundamentada en un Sistema Académico e Investigativo que contribuye a la solución de problemas del contexto.

En tanto que su Visión es que al año 2019 será una institución de Educación Superior con liderazgo basado en la Gestión por resultados, oferta académica pertinente, tecnologías diversas, investigación, talento humano competente, que contribuye a la solución de problemas del contexto.

El Art. 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico."

Art. 140 Ibídem sostiene: "Articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior.- Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública."



Art. 165 Ibídem manifiesta: "Articulación con los parámetros del Plan Nacional de Desarrollo.- Constituye obligación de las instituciones del Sistema de Educación Superior, la articulación con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la presente Ley y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo."

- b) **LA COPISA**, es un organismo del poder ciudadano instituida por la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria publicada en el Suplemento No. 583 del Registro Oficial el 05 de mayo de 2009, que fue reformada mediante Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el suplemento No. 349 del Registro Oficial, el 27 de diciembre de 2010, que establece en el Art. 2.- sustitúyase el artículo 32 por el siguiente: "Art. 32.- De la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.- La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria es una instancia de debate, deliberación, veeduría y generación de propuestas en esta materia desde la sociedad civil, (...). Para el ejercicio de sus funciones, coordinará con los espacios de participación ciudadana, que para debatir los temas de soberanía alimentaria creen los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los Regímenes Especiales.

Art. 34.- La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, sin perjuicio de las demás atribuciones (...), tiene las siguientes: (...) e) Recomendar la suscripción de convenios con instituciones de cooperación o asistencia técnica, nacionales o internacionales, relativos al régimen de la soberanía alimentaria, por parte del órgano competente y para su propia institución; (...)" Art. 31.- **Participación social.**- La elaboración de las leyes y la formulación e implementación de las políticas públicas para la soberanía alimentaria, contarán con la más amplia participación social, a través de procesos de deliberación pública promovidos por el Estado y por la sociedad civil, articulados por el Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN), en los distintos niveles de gobierno.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente Convenio Marco tiene como objetivo fomentar y crear procesos de cooperación entre las dos instituciones para generar conocimientos en temas de Soberanía Alimentaria y Nutricional, proyectos de mutuo interés mediante la realización de talleres, foros, capacitaciones, que contribuyan a la solución de necesidades del entorno social en sus respectivos ámbitos.



CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS.-

a) LA UNIVERSIDAD

1. Trabajar con la COPISA en proyectos de LA UNIVERSIDAD que sean de mutuo interés.
2. Priorizar y organizar talleres y/o reuniones de trabajo necesarios para el fortalecimiento de la Soberanía Alimentaria y Nutricional en el ámbito de acción de la Institución
3. Compartir la información que se genere en investigaciones relacionadas con la Soberanía Alimentaria y Nutricional, que sean desarrolladas conjuntamente con la COPISA.
4. Realizar la promoción y difusión de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio.

b) LA COPISA

1. Brindará la capacitación y asesoramiento a los funcionarios del Departamento de Investigación de la Universidad.
2. Apoyará el desarrollo de talleres en el ámbito de Soberanía Alimentaria y Nutricional, realizando gestión interinstitucional para la búsqueda de facilitadores y expertos en el tema.
3. Apoyará el desarrollo de actividades comunes en el marco de la Soberanía Alimentaria y Nutricional, relacionadas con la investigación a nivel de campo y trabajo de gabinete.
4. Intercambio de información y documentación sobre las actividades y materiales que desarrollen ambas instituciones.

CLAUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS O COMPLEMENTARIOS.-

A partir de la suscripción del presente Convenio Marco y para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, se suscribirán Convenios Especificos que viabilicen la ejecución de los proyectos que requieran las partes.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA.-

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de su suscripción.

CLAUSULA SEXTA: DEL PERSONAL RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-

La ejecución y supervisión del presente Convenio Marco, estará a cargo de los delegados institucionales de cada entidad, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las



actividades detalladas en el objeto del presente Convenio Marco y obligaciones de ambas partes. Estos son:

- **Delegado de LA UNIVERSIDAD**

Nombre: Director del Departamento de Investigación

Teléfono: 2206110 **ext.:** 1176

Email: investigación@ueb.edu.ec

- **Delegado de LA COPISA**

Nombre: Ing. Bélgica Normandi Bermeo Córdova

Cargo: Conferencista de la COPISA

Teléfono: 02-2237635/02-2529524/02-2559241 **ext.:**

Email: bbermeo@soberaniaalimentaria.gob.ec

CLAUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-

Las partes no podrán ceder sus derechos ni obligaciones contraídas mediante este convenio, tal cesión será nula, respondiendo por los daños y perjuicios ocasionados.

CLAUSULA OCTAVA: ACATAMIENTO DE LEYES.-

Las partes se comprometen a cumplir con todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes en la República del Ecuador, para ejecución de este convenio.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES O CONVENIOS ADICIONALES.-

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo convenio modificador al convenio principal, siempre y cuando no modifique el objeto de lo establecido, por así convenir a los intereses institucionales.

CLAUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El Convenio terminará por las siguientes consideraciones:

- a) Por la terminación del plazo del convenio;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes; y,
- c) Por satisfactorio cumplimiento del convenio.
- d) por incumplimiento de las partes.
- e) LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado de manera unilateral en caso de que LA COPISA, incumpla con el Convenio.
- f) LA COPISA podrá dar por terminado de manera unilateral en caso de que LA UNIVERSIDAD, incumpla con el Convenio.



CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO Y CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren divergencias o discrepancias en la interpretación o ejecución de este convenio que no se resolvieren de mutuo acuerdo, las partes someten sus diferencias al procedimiento establecido en la ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, proceso que para su inicio requerirá que previamente las partes hayan optado por la mediación, así al escrito de demanda el actor deberá adjuntar como requisito de procedibilidad el certificado de que las partes fracasaron en su intento de llegar a una mediación directa que ponga fin a todos o parte de sus conflictos; mediación que se la realizara en el Centro de mediación de la Procuraduría General del Estado de la matriz en Quito o en una Dirección Provincial u oficina de la PGE en Guaranda si las hubiere.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.-

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Nombramiento, cédula y certificado de votación del representante legal de LA COPISA.
2. Nombramiento, cédula y certificado de votación del representante legal y Rector de LA UNIVERSIDAD.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.-

Para constancia y fe de su plena conformidad y aceptación de todo lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes suscriben el presente Convenio, en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guaranda, a los cuatro días del mes de agosto de 2015.


Dr. Ulices Eduardo Barragán Vinuesa
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD


Ing. Ana Verónica Conforme Franco
PRESIDENTA DE LA COPISA

